

## VALORACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

¿PUEDEN REALIZARSE APORTES EN NUESTRO PAÍS, DESDE CAMPO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE, QUE IMPLIQUEN UNA MEJORA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL?

### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar los aportes que puede efectuar la psicología forense a la valoración de la credibilidad de la prueba testimonial.

Esto es, que puede aportarse para auxiliar al Juez y a las partes, en la tarea vinculada a la recolección y registro de la prueba testimonial, así como abonar la credibilidad del testimonio producido o que debe de ser evaluado, en el ámbito policial o judicial.

Esta enunciación puede efectuarse a modo de cuestionamiento en razón que, en nuestro país, no se ha realizado, a la fecha, casi ningún aporte en tal sentido de aplicación en la práctica judicial

Podría argumentarse como excepción, las medidas adoptadas en materia de interrogatorio de menores, con la introducción de los artículos 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación incorporados por la ley 25852<sup>1</sup>. Sin embargo tales modificaciones

---

<sup>1</sup> Artículo 250 Bis incorporado por la Ley N° 25852/2003:

ARTICULO 250 Bis.- Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes; b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban; d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

no revisten verdaderos aportes científicos, sino meras tomas de recaudos de orden empírico, tendientes a proteger a los menores que deban prestar declaración testimonial.

En cuanto a la producción escrita de trabajos científicos sobre el tema, la misma es casi inexistente, salvo por algunos trabajos breves, destinado a la enunciación parcial y fragmentaria del problema.

En los casos en que se requieren intervenciones de profesionales para abonar la credibilidad del testimonio, tales como en los casos de denuncias o investigaciones sobre abuso sexual infantil, las intervenciones de tales profesionales pueden crear más dudas que seguridades.

Al no utilizarse métodos estandarizados la intervención de los peritos queda librada a la improvisación o libre arbitrio de los mismos, lo que sumado a la limitación que la ley impone al Juez de apartarse fundadamente de las opiniones de los expertos, genera situaciones de incertidumbre para las personas vinculadas al proceso

En un trabajo especializado, relativamente reciente, puede leerse <sup>1</sup> “Cada niño es único. No hay una única manera correcta de entrevistar niños, no hay un protocolo que los profesionales deban seguir siempre. Los entrevistadores improvisan a medida que la entrevista se va desplegando y la flexibilidad es la orden del día, acorde a las necesidades del niño.” (Berlinerblau, V. y Taylor, E, 2003 p..33)

El análisis de esta carencia y la posibilidad de aportes científicos para estandarizar, cualitativa o cuantitativamente, la intervención del psicólogo forense en la prueba testimonial, es el objeto del presente trabajo.

---

Incorporado por: •Ley N° 25852 Artículo N° 1

Artículo 250 Ter incorporado por la Ley N° 25852/2003: ARTICULO 250 Ter.- Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis. Incorporado por: •Ley N° 25852 Artículo N° 2

Tal como lo han señalado Vrij A. & Akehurst L. (1998) <sup>2</sup>” “... el testimonio presencial es el más efectivo elemento de predicción individual del resultado de un caso judicial ... es de la incumbencia de la comunidad judicial el desarrollar técnicas validas y confiables para evaluar la credibilidad de tales declaraciones. Un sistema que pudiera proveer un sistema objetivo de las deposiciones efectuadas por los testigos, permitiría mayor precisión y posiblemente mejor administración de justicia. Un punto relevante a considerar es la relativamente pobre aptitud de los profesionales y las personas comunes en detectar falsas declaraciones...” .

Además de los procesos o métodos disponibles en el campo de la psicología jurídica deben valorarse las limitaciones formales determinadas por las leyes procesales y , particularmente por la praxis judicial en nuestro país.

#### DELIMITACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO

La multiplicidad de estudios realizados en materia de lo que podemos denominar psicología del testimonio, obliga a delimitar el alcance del presente trabajo teniendo en mira la multiplicidad de enfoques que se han adoptado al respecto, desde incumbencias del campo psicológico, bajo los más diversos paradigmas.

Una primera diferenciación se encuentra entre los estudios enfocados en el testigo y los que se centran en su producción que denominamos testimonio.

Respecto de los estudios que se enfocan sobre el testigo, se dividen entre los que analizan las cualidades cognitivas de los testigos y sus condicionamientos por condiciones físicas tales como la agudeza visual, agudeza auditiva, edad, deficiencias corporales, etc., de aquellos que ponen su atención sobre las condiciones psicológicas y emociona-

les (arousal) en que se encontraba el testigo al momento de presenciar el hecho sobre el que depone.

Por otra parte, pueden distinguirse estos estudios determinando las causas que pueden causar un sesgo en el testimonio, intencional o no, tales como puede producirlo la existencia de un interés personal, un prejuicio, un proceso de identificación del testigo con alguna de las partes, etc.

Respecto de la "edad" del testigo, se suele diferenciar los testimonios brindados por niños de los adultos, no sin diferencias sobre los resultados empíricos. (Diges M. P.99 y subs. 1997)<sup>3</sup>

La Convención de los derechos del niño, define al "niño" y a la "niña" como toda persona menor de 18 años, con excepción de aquellos casos, en que las leyes de un país concreto, establezcan antes la mayoría de edad.<sup>II</sup>

Debe destacarse que no se ha diferenciado, desde el punto de vista experimental, diferencia cognitiva entre el testimonio de mayores de 10 años de edad, respecto de los adultos.<sup>I</sup> (Diges M. 1997)<sup>4</sup>

No obstante, sólo son imputables por falso testimonio los mayores de 16 años.<sup>III</sup>

---

<sup>II</sup> Ley 23.849 Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Publicada en el Boletín Oficial el 22/10/1990). Con relación al artículo 1 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPÚBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

<sup>III</sup> Art. 1 - (según ley 22.803) No es punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se haya abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

La declaración de niños pequeños ha tomado suma relevancia en materia de delitos de abuso sexual de menores, ya que, en muchos casos, su testimonio es la única prueba con la que cuenta el juez para resolver el caso. (Juárez López Josep Ramón 2004)<sup>5</sup>

En ese mismo orden, aunque por diferentes causas, pueden clasificarse los estudios tendientes a la evaluación de testigos de edad avanzada y disminuidos o alterados mentales. (Diges.M. 1997)<sup>6</sup>

También se han efectuado estudios respecto de las influencias de ciertas condiciones del testigo o de su testimonio, sobre quienes deben evaluar el mismo, tales como policías, investigadores, jueces o jurados. Esto toma especial relevancia en los testimonios producidos en las audiencias de debate, en las que las declaraciones de los testigos, efectuadas verbalmente, han de influenciar directamente en la decisión de los miembros del tribunal.

Se ha determinado que entre las características de los testigos que influyen sobre la credibilidad de su testimonio pueden mencionarse: el aspecto físico (las personas bien parecidas resultan más creíbles que las menos atractivas) o el grado de seguridad (las personas que se expresa en forma segura son más creíbles que las que aparecen como dubitativas, no existiendo en las evidencias derivadas de los estudios científicos sobre el tema, correlación alguna entre la “seguridad” con que se expresa el testigo y la “credibilidad” del testimonio). (Loftus E. 2002)<sup>7</sup>

Los estudios realizados con investigadores profesionales han determinado que la chance de detectar mentiras por medio de su intuición es solo un poco superior a las de las probabilidades matemáticas (Vrij A. 2006)<sup>8</sup>.

En cuanto a los métodos utilizados para la evaluación e investigación., puede observarse que se abrevan en los más disímiles paradigmas, desde la neuro-psico-biología hasta el psicoanálisis, destacándose la psicología experimental cognitiva.

El método psico-fisiológico más conocida utilizada para evaluar la credibilidad de un testigo es el polígrafo.

Innumerables trabajos pueden encontrarse, tanto de detractores como de defensores, señalando sus virtudes y defectos.

Así, en este trabajo, delimitaremos el análisis a las investigaciones realizadas en materia de testimonio de adultos, en el sentido dado más arriba, esto es, en los estudios en los que los sujetos observados son mayores de 10 años de edad.

No han de incluirse en forma particular, pero pueden mencionarse tangencialmente, los testimonios de personas de edad avanzada o con limitaciones de orden físico y psicológico.

Excluiremos expresamente, entonces, por tratarse de un vasto tema, que merece un tratamiento especial, todos los estudios vinculados a la recolección, registro y análisis de los testimonios de menores lo que cobra suma importancia a nivel nacional, con la introducción de los artículos 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación (incorporado por la ley 25852 BO. 8-1-2004) , así como los fundados en métodos psicofisiológicos, tales como el polígrafo el análisis del stress vocal<sup>9</sup>(Palmatier J 2004), el “brain fingerprinting”, a pesar de la gran importancia que han tomado los mismos. El último de los métodos señalados en razón de la reciente acogida en sede judicial en el extranjero.<sup>IV</sup>

---

<sup>IV</sup> Brain Fingerprinting Testing Ruled Admissible in Court Reason Online November 14, 2001 February 28, 2003--KKWL Waterloo, Iowa El 5 de marzo del 2001, en la localidad de Pottawattamie County, Corte del Distrito de Iowa, el Juez Tim O'Grady hizo lugar a la utilización del procedimiento de análisis de “huellas cerebrales” . El Dr. Farwell administró un test de huellas cerebrales sobre Terry Harrington, se encontraba cumpliendo una sentencia de por vida en Iowa, por un homicidio acaecido en 1977. La prueba demostró que el registro grabado en el cerebro de Harrington no correspondía con la escena del crimen lo que determinaba

En función de lo expuesto, solo se han de abordar las técnicas o métodos que valoran la credibilidad del testimonio, como producción del testigo, dejando de lado las técnicas centradas en el testigo, tales como psico biológicas o conductuales no verbales.

No se ha de analizar el problema del testimonio de testigos vulnerables, sean estos niños, personas con capacidades especiales, ancianos, etc.

Esto es los estudios desarrollados sobre personas consideradas con madurez cognitiva adulta adultos desde el punto de vista del testimonio.

Dejamos también de lado, el importante campo de investigación referido a la técnica de reconocimiento en rueda de personas.

El método empleado en esta investigación consistirá en el análisis de las principales producciones efectuadas en Estados Unidos de América y Europa sobre la materia y considerar si es de posible aplicación a nuestro medio.

## ESQUEMA DEL TRABAJO

En primer lugar se efectuará una síntesis de la historia de lo que se denomina Psicología del Testimonio, en sus distintos aspectos.

En un segundo apartado, se definirá el concepto de testigo.

En un tercer apartado, se analizarán las variables que influyen sobre la prueba testimonial.

En el cuarto apartado, se enunciarán críticamente los métodos de recolección del testimonio, esto es, las técnicas utilizadas para tratar de optimizar los recuerdos de los testi-

---

su exculpación. Harrington interpuso una petición de un nuevo proceso basado en nuevas evidencias descubiertas, incluyendo la prueba de huellas cerebrales. El 26 de febrero del 2003, la Suprema Corte de Iowa revocó su condena por homicidio y ordenó un nuevo juicio.

gos y la expresión de los mismos, la implementación de distintas estrategias o modelos de entrevistas.

En un quinto apartado, se analizarán los medios de registro más modernos utilizados para la documentación de la producción testimonial.

En el sexto apartado, se describirán las técnicas más desarrolladas en relación a la evaluación de la credibilidad del testimonio producido, efectuado una meta-análisis de las investigaciones más relevantes, destacando las consistencias e inconsistencias de los hallazgos.

Incluiremos necesariamente el estudio de los métodos a utilizar para un adecuado registro de la producción probatoria en análisis, en particular,

Al respecto hemos de confrontar críticamente la normativa vigente y las corrientes de la psicología experimental en esta materia.

Por último desarrollaremos nuestras conclusiones.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO:

La preocupación sobre la credibilidad de los testimonios se remonta al inicio de los tiempos, desde que los testigos han sido considerados como medios probatorios en actuaciones destinadas a administrar justicia.

Se ha intentado, por distintos medios, establecer la veracidad de lo declarado por los testigos. En particular, en aquellos procesos en que la prueba testimonial no se encontraba abonada suficientemente por pruebas materiales, objetivas, claras y contundentes

La investigación del testimonio judicial se inició vigorosamente a fines del siglo XIX y principios del XX. Las vertientes convocaron a intelectuales y científicos de distintos campos, en particular, psicólogos y juristas.



Se cita a Alfred Binet como uno de los primeros autores que puso de manifiesto, en forma empírica, la falta de exactitud del recuerdo, así como la influencia de la sugestión en el recuerdo.

Sin embargo se considera que la obra “On the witness stand” de Hugo Münsterberg nacido en Danzig, East Prusia el 1 de junio de 1863 y fallecido en Cambridge, Massachusetts, el 16 de diciembre de 1916, es la que marca el nacimiento de la psicología del testimonio.

Sigmund Freud y Carl Jung , conjuntamente este con Abrahamsen y Rosanoff, diseñaron técnicas tendientes a verificar la veracidad o falsedad de las respuestas.

En 1906 Freud dicta una conferencia en el marco de un seminario en la Universidad de Viena, ante abogados y estudiantes en el que analiza críticamente los estudios realizados por el grupo de Zurich, relacionados con la asociación y la teoría de los complejos. En el comentario de Strachey a la edición inglesa, de las obras completas, destaca que Freud presentó por lo menos, en dos oportunidades, informes vinculados a causas criminales. En uno de ellos, “El dictamen de la Facultad en el proceso Halsmann” comenta la opinión vertida por un experto. Un memorando de 1922, presentado para la defensa de un joven acusado de homicidio, citado por Erns Jones en su biografía , se ha perdido.<sup>10</sup>

Lewis Willams Stern desarrollo estudios sobre la influencia en el testimonio de niños tanto cuando se los sometía a formas interrogativas como cuando se recurría al testimonio libre. Descubrió mayor incidencia de errores por comisión en la forma interrogativa y por omisión en los recuerdos libres.

Abrevando en la psicofisiología, surgen las experiencias de Larson, que desarrollo, en Bekerley, los fundamentos del polígrafo en 1923, así como el método de “expresión motriz” de A.R. Lauria, citado por Mira y López <sup>11</sup>, consistente en el registro de un impulso motriz sobre una membrana neumática a fin de determinar la sinceridad o insinceridad de la respuesta. En la actualidad, puede consultarse el importante trabajo en la material desarrollado en la Universidad de Boise, por el profesor Charles R. Honts. Publicados en “ The Journal of Credibility Assessment and Witness Psychology” por el Departamento de Psicología de la Universidad Estatal de Boise.- EUA.

En la sistematización del interrogatorio destacamos el trabajo de Emilio Mira y López, con su distinción entre interrogatorio centrífugo versus centrípeto. El desarrollo de la entrevista cognitiva en base a los aportes de R. Edward Geiselman de la Universidad de Los Ángeles tanto como Amina Memon y Sarah V Stevenage de la Universidad de Texas at Dallas.

En cuanto a reconocimiento y rueda de personas deben mencionarse los interesantes trabajos del Profesor Roy S. Malpass, titular de Psicología y Justicia Criminal de la Universidad de Texas at Paso.<sup>12</sup>

Podremos agregar los analizadores de la emoción de a voz, <sup>13</sup> la analizadores de mapeo cerebral <sup>14</sup> (Funcional Magnetic Resonante) así como las “huellas cerebrales” (Brain Fingerprinting test) procedimiento desarrollado por el Dr. Lawrence Farwell, que en el mes de marzo de 2001 en una corte del condado de Pottawattamie, estado de Iowa fue aceptada su admisibilidad judicial, sirviendo para reabrir un caso de un condenado por homicidio.

De la vertiente de Juristas, merecen destacarse a François Gorphe,(1927) presidente de la Cámara de la Corte de Apelaciones de Poitiers. En su obra “La apreciación Judicial de las Pruebas”<sup>15</sup>, trabajo desarrollado desde antes de la segunda guerra mundial, el autor describe la evolución de las prueba que denomina “morales” basadas en la “intima convicción”, propia de regímenes represivos a su paso por la prueba “tasada” o legal, proponiendo el avance a una prueba científica que requiere le concurso de peritos y expertos. Recoge los aportes entre otros de Enrico Altavilla (1925) con su obra La Psicología Giudiziaria <sup>16</sup>. Hans Gross, “Criminal Psychology” etc. Según Ibabe Erostarbe (2000) <sup>17</sup>, la investigación sobre el tema decayó desde la primera década del siglo XX hasta los años 70, y los estudios de la memoria se fundaron esencialmente en la investigación con material sin significado verbal. (Dígitos, sílabas sin sentido o dibujos). Señala la autora que con la aparición de las teorías del procesamiento de la información, aumentan considerablemente las investigaciones sobre psicología del testimonio. Se citan como ejes rectores de investigación la iniciada por Elizabeth Loftus, respecto de la interrogación de testigos de accidentes de automóviles simulados. En un trabajo de Loftus y Palmer (1974)<sup>18</sup> se interroga a testigos mediante la sugestión inducida por el verbo en la pregunta. (Varían así, las respuestas de velocidad, según se emplee en la pregunta verbos tales como: estrellar, colisionar, abollar, dar contra o contactar) Así cuando se emplean en la pregunta utilizando verbos como “los vehículos se estrellaron...” se tiende a sobreestimar la velocidad. <sup>V</sup>

---

<sup>V</sup> “... The question, “About how fast were the cars going when they smashed into each other?” elicited higher estimates of speed than questions which used the verbs collided, bumped, contacted, or hit in place of smashed. On a retest one week later, those subjects who received the verb smashed were more likely to say “yes” to the question, “Did you see any broken glass?”, even though broken glass was not present in the film. These results are consistent with the view that the questions asked subsequent to an event can cause a reconstruction in one’s memory of that event.” La pregunta, “Sobre ¿ A qué velocidad se desplazaban los automóviles cuando estrellaron uno contra otro? Provoca que se estime una mayor velocidad que cuando se utiliza otros verbos tales como: colisionaron, encontraron, contactaron o impactaron en lugar de: estrellaron. En una encuesta realizado una semana más tarde, aquellos sujetos que fueron pre-

Se destacó la influencia que tiene en los testimonios los esquemas conceptuales, experiencias previas expectativas y estereotipos de los testigos. Así pueden destacarse los conceptos de tendencia afectiva presente o constelación (Mira y López 1967)<sup>19</sup>

Otra línea de investigación es respecto al reconocimiento en rueda de personas, indicando que mediante el fenómeno que se ha denominado de *transferencia inconsciente*, se tiende a confundir a una persona que se ha visto en el momento del hecho como autora de la acción.

Respecto del análisis del testimonio se han de desarrollar los importantes aportes del Dr. Udo Undeutsch, Profesor de la Universidad de Köln, quien introdujo en Alemania los presupuestos formulados por el suizo Arne Trankel, los que sirvieron de base para el diseño del Análisis de Contenidos Basado en Criterios, perfeccionado por Köhnken y Steller de la Universidad de San Francisco.

En cuanto a la aplicación a adultos, debe mencionarse la investigación llevada a cabo conjuntamente entre docentes de la Universidad de Edimburgo y la Universidad de Mainz.

En España deben mencionarse los aportes de Margarita Diges, de la Universidad Autónoma de Madrid, en la investigación de falsos recuerdos, psicología forense experimental, y psicología del testimonio, Maria Luisa Alonso Quecuty de la Universidad de la Laguna, Los innumerables trabajos de Jaime Massip y Eugenio Garrido del Departamento de Antropología y Psicología Social de la Universidad de Salamanca, en particular, sobre contenidos comunicaciones no verbales o patrón conductual idiosincrásico,

---

guntados utilizando el verbo “estallaron” tiende a contestar que “si” a la pregunta ¿Ha visto Ud. algún vidrio roto? No obstante que no había ningún vidrio roto presente en el film. Estos resultados son compatibles con la perspectiva que las preguntas formuladas subsecuente a un acontecimiento pueden causar una reconstrucción en la memoria de la persona interrogada respecto de aquel acontecimiento. (t.a)

prevalencia de estereotipos sobre la realidad, monitoreo de la realidad. La Dra. Izaskun Ibabe Erostarbe de la Universidad del País Vasco, y muchos más.

En Latinoamérica, destacamos finalmente, los trabajos de la Profesora Ángela Tapias Saldaña, en el análisis crítico y validación de técnicas como la de Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

#### CONCEPTO DE TESTIGO:

Testigo es la “Persona que da testimonio de algo, o lo atestigua “o “Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo.”<sup>20</sup> Respecto de quienes pueden ser testigos, existen diferencias, según sea la competencia del tribunal ante el cual el testigo deba deponer.

En el fuero civil, pueden ser testigos las personas mayores de 14 años <sup>VI</sup>; en tanto, en materia penal, en principio, toda persona puede citada a deponer como testigo<sup>VII</sup>, salvo las excepciones que determina la ley y con la particularidad que, los menores no imputables, no están obligados a declarar bajo juramento o promesa de decir verdad. En este orden de cosas, entendemos que en materia civil, pese a que los testigos mayores de 14 años tienen obligación de comparecer y nada dice respecto a que se encuentran eximi-

---

<sup>VI</sup> Art. 426. - Toda persona mayor de catorce (14) años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar, salvo las excepciones establecidas por ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

<sup>VII</sup> Artículo 239: Deber de interrogar Art. 239.- El juez interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad. Artículo 240: Obligación de testificar Art. 240.- Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuánto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley. Artículo 241: Capacidad de atestiguar y apreciación Art. 241.- Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Código Procesal Penal de la Nación

dos del juramento de decir verdad, el mismo carece de eficacia ante la exclusión de la imputabilidad, en caso de falso testimonio.

De acuerdo con las normas procesales, no pueden ser ofrecidos como testigos, los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas.<sup>VIII</sup>

Los Jueces Civiles y Penales detentan la potestad de poder compeler a la comparecencia de quienes crean necesario para el esclarecimiento de la causa. Esto se le impone, además<sup>IX</sup>, como un deber.

A esto debemos sumar dos testimonios que concurren en la sustanciación de procesos contenciosos: los de las víctimas y los de los imputados.

Hemos entonces de considerar al testimonio en sentido amplio, esto es, incluyendo las deposiciones de encartado y la víctima

Las víctimas son los sujetos pasivos del hecho delictuoso. Son las personas que han sido perjudicadas por el mismo. La víctima, sea denunciante o no, no es parte de la causa penal.

El imputado es cualquier persona que sea detenida o indicada como partícipe de un hecho delictuoso.

---

<sup>VIII</sup> Art. 427. -CPCC.

<sup>IX</sup> Art. 36. - Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales deberán: .....Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que dispone el artículo 452, peritos y consultores técnicos, para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario;..... Código Procesal Civil y Comercial de la Nación . Respecto del Fuero Penal ver art. 239 Nota 4

Sus declaraciones no tienen, en sentido estricto el carácter de “prueba testimonial”, no obstante son fundamentales para esclarecer lo sucedido, y ocasiones, constituyen la única deposición con que se puede contar.

A ello deben sumarse las declaraciones de co-imputados o condenados en otro proceso, arrepentidos, etc.

Es decir que desde el punto de vista de la psicología del testimonio, se incluyen en el concepto de “testigos” y de sus declaraciones, a la totalidad de las personas que deban o puedan expresarse verbalmente sobre lo que sus sentidos han percibido en relación a los hechos ventilados.

#### PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO: DEFINICIÓN

Del trabajo de Mira y López podría extraerse que es la rama de la psicología jurídica que se ocupa de la investigación de los dichos de los testigos, en base al análisis y estudio de la percepción, conservación, evocación y expresión, considerando las condiciones externas (medios) e internas (actitudes) de observación.

Ibabe (2000) <sup>21</sup>define la psicología del testimonio como el campo de investigación que analiza los factores que influyen en la calidad del testimonio.

En el enfoque de este trabajo puede definirse como el campo de investigación de la psicología que estudia los factores que influyen sobre la calidad del testimonio así como las técnicas de recolección, registración y evaluación de su credibilidad.

#### VARIABLES QUE INFLUYEN SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

Se considera que los recuerdos sobre los que el testigo a deponer, atraviesan tres etapas:

a) percepción y codificación, b) almacenamiento y c) recuperación.

Así, se han de desarrollar los factores o variables que influyen en la habilidad individual para percibir.

En particular se ha investigado sobre el efecto que produce el estado emocional (arousal) sobre la percepción, en particular el efecto denominado: focalización sobre el arma, (weapon focus) (Loftus 2002 <sup>22</sup>)

Por otra parte, debe considerarse que, aún cuando los hechos percibidos son codificados y almacenados en la memoria, los mismos no se encuentran exentos de ser contaminados por eventos posteriores, afectando el recuerdo. Se ha de analizar entonces el efecto de la información posterior al evento que recibe el testigo y su influencia sobre el recuerdo.

Algunos de los factores resultan de la aplicación del sentido común::

Así, las condiciones de iluminación: de mayor o menor iluminación, la duración del suceso, el grado de violencia, tiempo transcurrido desde el hecho a la producción de la prueba testimonial, etc.

Hay otros factores no tan evidentes tales como que las situaciones de ansiedad y estrés, generan dificultades para recordar lo observado. Los científicos identifican este fenómeno como activación emocional o “arousal” (Loftus 2002) <sup>23</sup>

Puede recordarse que el denominado trastorno por estrés postraumático agudo, descrito en las clasificaciones psiquiátricas tales como el DSM-IV y CIE-10, contemplan crite-



rios de diagnóstico propio de estos momentos emocionales intensos como disociación, incapacidad para recordar elementos importantes del suceso, etc.

Otro de los factores que condiciona el testimonio es la información que recibe con posterioridad al evento. Debe tenerse presente que cada vez que se recuerda un evento, se reconstruye el recuerdo y el mismo resulta alterado por eventos posteriores, mayor entendimiento de lo acaecido, percepción del hecho en nuevo contexto, sugerencias de otras personas, información de los medios de comunicación masiva, etc.

c) En tercer lugar, la forma en la que se produce la declaración o testimonio, condiciona la exactitud del mismo; y ello, no sólo respecto a unas condiciones genéricas del espacio físico o de la actitud del interrogador, sino muy especialmente en relación con la forma de inquirir: la forma libre, en la que se deja al sujeto el control de su relato ofrece mucho mejores resultados que las preguntas cerradas y dirigidas, formuladas por quien interpela.

Hay dos aspectos que han sido estudiados por los autores: a) El fenómeno de la “focalización del arma” explica el efecto que produce un arma en una escena, de manera que su mera presencia resta gran capacidad de atención del testigo, b) el efecto de los prejuicios tales como la atribución de determinadas características a toda persona perteneciente a un grupo distinto al del testigo tales como diferencia en la raza, religión, sexo, nacionalidad o lugar de procedencia, etc. Se ha observado que se atribuyen de manera automática e inconsciente una serie de características por la mera pertenencia.

A fin de resumir las variables que operan sobre el testimonio recurrimos a las tablas que originalmente desarrollara Diges y modificara Ibabe Erostarbe. (2000)<sup>24</sup>

Tabla 1 . Variables que afecta a la exactitud del testimonio

Variables del Sistema		Variables a Estimar	
Adquisición		Retención	Recuperación
Factores del Suceso	Factores del Testigo		
Tipos de Suceso Violencia Tiempo de Exposición	Tipo de Testigo (Víctima Observador)  Estereotipos	Intervalo de Retención  Información Posterior al Suceso	Tipos de interrogatorio  Técnicas para mejorar la recuperación

Tabla 2. Factores del suceso, del testigo y de la evaluación que influyen en la exactitud del testimonio. Ibabe 1999

Suceso		Testigo		Técnica de Evaluación
Condiciones ambientales	Características	Variables Físicas	Variables Cognitiva	
Tiempo de Exposición	Tipo de suceso • violento • no violento	Edad: • niños • adultos • ancianos Características Perceptivas: • visión • audición	Estrategia: • codificación • retención • recuperación  Habilidad para recordar: • personas • sucesos	Tipo de pruebas: • recuerdo libre • preguntas abiertas • alternativas múltiples
Iluminación	Tipo de información • central • periférica	Activación fisiológica	Atención: *focalizada *no focalizada	Técnicas para mejorar la recuperación
Distancia	Características de los participantes	Raza  Sexo	Activación emocional subjetiva  Expectativas y estereotipos  Confianza	Intervalo de evaluación  Información posterior al suceso  Análisis de la Credibilidad

## MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Se ha de abordar el estudio de los procedimientos o métodos con que se recolecta el testimonio.

Esto incluye el análisis de las técnicas utilizadas para tratar de optimizar los recuerdos de los testigos y la expresión de los mismos.

Los elementos que actualmente determinan la evaluación del testimonio, no siempre son coincidentes, ni siquiera concordantes desde un proceso lógico.

Comúnmente la prueba se produce: ante las autoridades policiales, ante el ministerio público o la administración de justicia. En el primero de los casos, existe una menor formalidad. En sede judicial se produce en una audiencia, tratando de concentrar la totalidad de testigos en una misma audiencia o en días sucesivos, si lo primero fuera imposible en razón del número de testigos<sup>X</sup>. Los testigos pueden ser citados a comparecer bajo apercibimiento de hacer efectiva su comparecencia por la fuerza pública. Deben ser interrogados en forma alternada, entre los propuestos por cada parte. Se les tomará juramento o promesa de decir verdad y se les advertirá de las consecuencias penales derivadas del falso testimonio.<sup>XI</sup>

Serán sometidos en primer lugar y aún cuando las partes no lo solicitaren, a lo que se denomina interrogatorio preliminar, conocido en la jerga judicial como “las generales de la ley”. Fundamentalmente trata de determinar la vinculación de los testigos con las

---

<sup>X</sup> Art. 431. - Si la prueba testimonial fuese admisible en el caso, el juez mandará recibirla en la audiencia que señalará, en las condiciones previstas en el artículo 360. Cuando el número de los testigos ofrecidos por las partes permitiese suponer la imposibilidad de que todos declaren en el mismo día, deberá habilitarse hora y, si aun así fuere imposible completar las declaraciones en un solo acto, se señalarán tantas audiencias como fuesen necesarias en días inmediatos, determinando qué testigos depondrán en cada una de ellas, de conformidad con la regla establecida en el artículo 439.

El juzgado fijará una audiencia supletoria con carácter de segunda citación, en fecha próxima, para que declaren los testigos que faltasen a las audiencias, con la advertencia de que si faltase a la primera, sin causa justificada, se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000).

<sup>XI</sup> Art. 440. - Antes de declarar, los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

partes, en materia de parentesco, amistad, intereses económicos afectivos, etc., que puedan influir sobre la veracidad de su testimonio. Serán libremente interrogados por el Juez o quien lo sustituya, respetando la esencia del interrogatorio formulado por la parte que propuso la citación del testigo. Será libremente repreguntado por la contraparte, en tanto las preguntas sean consideradas “pertinentes”, aun cuando no tengan relación directa con el interrogatorio del proponente.- (cross examination)

Se podrá prescindir de continuar interrogando al testigo cuando las preguntas que se propongan, o las respuestas dadas, demuestren que es ineficaz proseguir la declaración.

Las preguntas no deben contener más de un hecho; deben ser claras y concretas; no deben formularse en términos afirmativos, de forma que sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias. No podrán contener referencias de carácter técnico, salvo si fueren dirigidas a personas especializadas.

El testigo está obligado a responder salvo que la respuesta lo expusiere a enjuiciamiento penal o comprometiera su honor o si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta, se le autorizara. En este caso, se dejará constancia en el acta de las respuestas dadas mediante lectura.

Deberá siempre dar la razón de sus dichos; esto es, explicar cómo tomó conocimiento de los hechos que declara, lo que deberá ser requerido en caso de omisión o defecto en la respuesta.

Los testigos no deben comunicarse entre ellos, deben permanecer en dependencias del tribunal después de su declaración hasta que concluya la audiencia. Podrán ser sometidos a un “careo” entre ellos o las partes, esto es a una confrontación de sus dichos cuando exista contradicción en las declaraciones o las mismas resulten inconsistentes con otras pruebas del proceso.

Si el reconocimiento de algún sitio contribuyese a la eficacia del testimonio, podrá hacerse en el examen de los testigos.

Dentro del plazo de prueba las partes podrán alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos. El juez apreciará, según las reglas de la sana crítica, y en oportunidad de dictar sentencia definitiva, las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones.

En materia penal, mientras se desarrolla la investigación, el Juez debe investigar directa e inmediatamente los hechos acaecidos en su jurisdicción. El Juez tiene el deber de interrogar a toda persona que conozca los hechos investigados y en principio, toda persona es capaz de atestiguar.

No obstante, no podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

Asimismo, podrán abstenerse de testificar en contra del imputado: sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que

el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

En la audiencia de debate, el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pero comenzando con el ofendido.<sup>XII</sup>

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de los que ocurre en la sala de audiencias.

Después de declarar, el presidente resolverá si deben permanecer incomunicados en antesala.

Se “presentarán” a los testigos, los elementos de convicción que hayan sido secuestrados y se invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.<sup>XIII</sup>

El testigo que no compareciere a causa de un impedimento legítimo, puede ser examinado en el lugar donde se encuentre por un juez del tribunal, con asistencia de las partes.<sup>XIV</sup>

Se podrá disponer el reconocimiento de personas y la realización de careos.<sup>XV</sup>

Los jueces, y con la venia del presidente del tribunal y en el momento en que éste considere oportuno, el fiscal, las otras partes y los defensores podrán formular preguntas a las partes, testigos, peritos e intérpretes.

---

<sup>XII</sup> Artículo 384 CPP

<sup>XIII</sup> Artículo 385 ibid

<sup>XIV</sup> Artículo 386 ibid

<sup>XV</sup> Artículo 387 ibid

El presidente rechazará toda pregunta inadmisibles; su resolución podrá ser recurrida de inmediato ante el tribunal.

Imperando lo que se denomina “principio de inmediatez”, se establece que las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción, salvo en los siguientes casos y siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción:

1º) Cuando el ministerio fiscal y las partes hubieren prestado su conformidad o la presen cuando no comparezca el testigo cuya citación se ordenó.

2º) Cuando se trate de demostrar contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate, o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.

3º) Cuando el testigo hubiere fallecido, estuviere ausente del país, se ignorare su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar.

4º) Cuando el testigo hubiere declarado por medio de exhorto o informe

Antes de iniciarse la declaración, y bajo pena de nulidad, el juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar, obvia y particularmente los psicólogos; los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.



Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado, salvo las mencionadas en primer término.

Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, el juez procederá, sin más, a interrogarlo.

Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas por falso testimonio y prestará juramento de decir verdad, con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio o lugar de alojamiento o internación.

Esta introducción permitirá confrontar el estado actual del derecho formal positivo con las modernas corrientes en materia de producción de la prueba testimonial.

Debe destacarse que contrariamente a lo que sucede en materia penal, en el juicio civil son consideradas válidas las declaraciones efectuadas en sede judicial o policial, en la etapa investigativa, aún cuando no sean ratificadas en el juicio civil. Es más, en muchos casos se las privilegia sobre declaraciones posteriores, en razón de lo inmediato al hecho ventilado, la espontaneidad, falta de preparación de los testigos, etc.

#### TÉCNICA DE ENTREVISTA DE TESTIGOS:

El testimonio consiste, según se ha señalado, en la declaración del testigo de lo que ha sido materia de percepción a través de sus sentidos, vinculada con los hechos dilucidados en el proceso.

Esta percepción del testigo se encuentra sujeta a influencias que la distorsionan, algunas de naturaleza intrínseca y otras extrínsecas.

En este sentido, las técnicas que se utilicen para la recuperación de lo registrado en la memoria del testigo han tener relevancia para conservar el contenido, considerando que el tipo de valuación así como el lenguaje utilizado para tomar la declaración afectan la exactitud del testimonio.

Por otra parte, se observado en forma consistente, que los individuos carecen de habilidad para discriminar entre declaraciones testimoniales honestas y deshonestas.

Esto no se da sólo en personas comunes, sino también entre profesionales y funcionarios, supuestamente calificados para ello. Esto se ha corroborado en trabajos realizados incluyendo oficiales de policía, jueces, psiquiatras, estudiantes universitarios y agentes de diversas fuerzas gubernamentales de seguridad, en los Estados Unidos (Elman y O' Sullivan 1991; De Paulo y Pfeirfer, 1986 y mas recientemente Vrij y Akehurst, en 1998) demuestran que la capacidad de distinguir en forma "intuitiva" entre un testimonio verdadero de uno falso solo supera en una proporción muy pequeña las posibilidad de las chances matemáticas, esto es si la decisión fuera dejada al azar.

Mira y López (1961) señala la diferencia entre el relato espontáneo y el obtenido por interrogatorio.

El primero, en el caso de descartar mendacidad, resulta más vivo y menos deformado que el obtenido bajo interrogatorio, con el defecto de ser incompleto e irregular, en razón que el sujeto no se extiende uniformemente en su explicación, interpolando muchos conceptos sin relación con el hecho investigado. Dice el autor mencionado que pocos testimonios dicen todo y nada más que lo que nos interesa.

Por el contrario los testimonios obtenidos mediante interrogatorio representan un compromiso entre lo que el sujeto sabe y lo que intentan hacerle saber mediante las preguntas.

Loftus (2002) desarrolla largamente las variaciones de respuesta en relación al verbo utilizado en la pregunta. El ejemplo más conocido es el de interrogar a un grupo de testigos preguntando a que velocidad se estrellaron los vehículos, en tanto a otros a que velocidad tomaron contacto, dándose en el primer grupo una sobre estimación respecto del segundo grupo.

Asimismo se desarrollaron técnicas tendientes a incrementar la recuperación de lo percibido, así como su precisión.

Entre las técnicas desarrolladas por la psicología del testimonio podemos citar la Entrevista Estructurada ( Yuille and Cutshal 1989, Farr and Yuille 1988) , la Entrevista Inferencial, Entrevista Cognitiva..-(Fisher and Geiselman, 1992)<sup>25</sup>

**LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA:** La entrevista, en este caso, se encuentra organizada intentado obtener el máximo de recuerdo con el mínimo de contaminación. En un primer paso, el entrevistador formulará preguntas abiertas, con menos grado de conducción del interrogatorio, para luego ir en progresión, incorporando preguntas mas específicas .El objetivo inicial es obtener un relato espontáneo, antes de utilizar las preguntas más específicas. El relato libre es reforzado por preguntas tales como “Por favor, describa con la mayor cantidad de detalles posibles, todo lo que usted recuerde que haya sucedido en el evento del que usted ha sido testigo.” Luego de este primer paso, se invita al sujeto a ahondar en los detalles, mediante la introducción de preguntas con final abierto. Estas preguntas tienen básicamente la misma estructura pero referida a un determinado participante en el hecho. Así una pregunta típica sería “Por favor, describa usted con la mayor cantidad de detalles posibles, todo lo que recuerde sobre el hombre que se encontraba dentro del automóvil”. Los entrevistadores han sido entrenados para

utilizar solo la terminología y los detalles que hayan sido introducidos por el testigo, a fin de evitar la introducción de nuevo material en la deposición” Luego, mediante preguntas específicas se trata de sondear exhaustivamente los detalles y clarificar los mismos.

La última fase consiste en solicitar al testigo que relate nuevamente la totalidad de los hechos.

#### ENTREVISTA COGNITIVA:

En 1984, Geiselman y colaboradores (Geiselman, Fisher, Firstenberg, Hutton, Sullivan, Avetissian & Prosk, 1984) desarrollan una técnica de entrevista, denominada “entrevista cognitiva”, para incrementar el recuerdo de testigos y víctimas. De este modo, mejoraban los procedimientos de interrogatorio habitualmente empleados por la policía que se limitan –en el mejor de los casos– a pedir a los entrevistados el recuerdo libre de los hechos; lo que en investigaciones previas se ha denominado entrevista estándar (e.g. Alonso-Quecuty, Campos & Hernández-Fernaud, 1994, 1998; Alonso-Quecuty, Hernández-Fernaud & Campos, 1995; Alonso-Quecuty & Hernández-Fernaud, 1997; Campos & Alonso-Quecuty, 1995a,b, 1996, 1997, 1998a,b, 1999, 2001; Hernández-Fernaud & Alonso-Quecuty, 1994, 1995, 1997, 1998).<sup>26</sup>

La entrevista cognitiva, en su versión original, comprende, luego de lo que denominamos “relato libre”, cuatro técnicas mnemónicas principales: a) la instrucción de reconstrucción cognitiva del contexto, mediante la que se pide a los entrevistados que reconstruyan mentalmente los contextos físicos (externos) y personales (internos) que existían en el momento en que tuvo lugar el episodio; b) la instrucción "contar todo", que requiere del entrevistado que cuente absolutamente todo lo que recuerde del episodio, sin ob-

viar nada, aún aquellos detalles que crea que no son importantes; c) la instrucción de efectuar el relato en diferente orden, como por ejemplo, solicitar al entrevistado que relate lo sucedido desde diferentes puntos de partida, sea comenzando su narración por el final y retrocediendo hasta el principio del episodio, o a partir de un punto determinado hacia atrás o hacia delante; d) la instrucción de cambio de perspectiva, en la que se pide al entrevistado que se sitúe mentalmente en otro lugar de la escena, por ejemplo que se coloque mentalmente frente al lugar desde donde presencié el incidente y cuente lo sucedido desde esta nueva perspectiva (e.g. Geiselman, Fisher, MacKinnon & Holland, 1986)<sup>27</sup>.

Tras obtener esta última versión de lo sucedido, se emplean una serie de técnicas auxiliares, cuando es necesario, para obtener del testigo información específica sobre objetos, apariencia física, nombres, conversaciones y características del habla (Fisher & Geiselman, 1992).<sup>28</sup>

Las investigaciones realizadas sobre la eficacia de la entrevista cognitiva han demostrado de modo consistente, que ésta genera más información correcta que una entrevista estructurada sin aumentar significativamente el número de errores. Asimismo, se ha encontrado que la exactitud global, entendida como la proporción de detalles correctos relativo al número total de detalles, correctos e incorrectos recordados, es similar o superior (según Köhnken, Milne, Memon & Bull, 1999).

La eficacia de la entrevista cognitiva en la obtención de declaraciones más detalladas se explica por los principios de memoria en los que se basan las técnicas que la componen. Este modelo de entrevista incorpora aspectos básicos relativos a la recuperación de la memoria episódica que la investigación previa muestra como eficaces (Adams, 1985; Bekirian & Dennett, 1993).

La eficacia de la entrevista cognitiva se ha estudiado en relación con múltiples variables metodológicas tales como: densidad del episodio, familiaridad con la escena del crimen, intervalo de retención, tipo de población, variables demográficas, etc.

( Campos & Alonso-Quecuty, 1999; ver también Memon & Stevenage, 1996).

Los estudios han abarcado tanto declaraciones testimoniales basadas en recuerdo primordialmente visuales como auditivos, es decir, en la precisión en el recuerdo de conversaciones escuchadas por el testigo (Campos & Alonso-Quecuty, 2005).

**LA ENTREVISTA INFERENCIAL:** Se trata de una elaboración de las técnicas utilizadas en la Entrevista Cognitiva tendiente a ser utilizada como herramienta para la discriminación de los testimonios deshonestos. Seguimos, en lo pertinente la descripción efectuada en una investigación sobre técnicas de entrevista y la evaluación de la credibilidad del testimonio (Kevin ColWell, Cheryl K Hiscock y Amina Memon -2002 ). El basamento racional de la técnica está vinculado a la memoria, intentando una exhaustiva rememoración aparejada con preguntas inferidas, que tienden a promover un profundo (como contrario a superficial) proceso que facilite un completo y preciso recuerdo.

Los indicadores son: Type-token Ratio, que consiste en evaluar la diversidad del léxico utilizado, considerando la razón entre el número de términos únicos empleados sobre la totalidad de palabras. El cambio en los patrones de discursos encontrados en los testimonios deshonestos, e infrecuentes en los testimonios honestos. Se incorporan algunas preguntas diferenciales (si-no) y otras inferidas tales como “¿Ha sido ese un acto de violencia?” o “¿Ha intentado alguien herir a otro?”.

La evaluación de las respuesta se funda en cuatro criterios 1) Coherencia : (¿Tiene el testimonio sentido? ¿ No es el mismo contradictorio ni viola leyes naturales?. 2) Longi-

tud de las respuestas: Total de palabras utilizadas en la declaración 3) Type-Token Ratio: El número de diferentes palabras utilizadas dividido el total de palabras que constituyen lo declarado 4) Evasivas verbales: considerando distintas estratagemas utilizadas por el deponente para ganar tiempo. Se clasifican en cuatro categorías: a) Conectores innecesarios : tales como “Ah”, “Um”, “Y”, “O”, etc., b) repetición de una pregunta o parte de ella como por ejemplo, “¿Ha dicho usted “que he visto en el automóvil accidentado”?” o “¿en el orden inverso?”, c) Alusión a falta de memoria seguida de una descripción de los hechos, por ejemplo: “ Yo realmente no puedo recordar ( o no pude ver... o no me llamó la atención...) ...pero yo observé que el automóvil se desplazaba a gran velocidad..”. d) Repetición de conceptos no usados para clarificar , por ejemplo “El automóvil..”, “El automóvil cruzó...”, “El automóvil cruzó con luz roja..”

#### MÉTODOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TESTIMONIAL.

El método de registro del testimonio resulta crítico tanto para su valuación intrínseca así como para su perspectiva para el caso de testimonios sucesivos.

Resulta de poco valor el registro efectuado en forma mecanográfica aunque sea mediante procesadores modernos de texto.

La limitación de la velocidad de escritura, salvo el caso de pocos virtuosos, obliga o bien a recurrir a la necesidad de abreviar lo dicho por el testigo, o bien a limitar a éste a expresarse de acuerdo a la cadencia de la escritura, situaciones sendas que deterioran la precisión o la espontaneidad, o ambas a la vez.

Cierto es que la transcripción “interpretada” por parte del escribiente que obra de secretario, desnaturaliza la calidad del registro.

De efectuarse una transcripción manual, la estenografía agrega mayor precisión

El registro estenográfico textual resulta mucho más efectivo, pero desgraciadamente se carece de personal formado para esa actividad, tanto en la Justicia como en la etapa investigativa.

La popularidad y los menores precios de los productos electrónicos permiten la registración del audio y del video a muy bajo costo. Asimismo se ha avanzado en software que interpretan el discurso registrado digitalmente y lo transcriben en texto escrito, sujeto a corrección y disponiendo siempre de la grabación original.

La Justicia Nacional Civil ha implementado registros computarizados para los Juzgados de Familia. En materia contenciosa, el mismo Fuero Civil ha efectuado un programa piloto consistente en efectuar las audiencias en una sala con registro digital. (Sala de audiencias ubicada en Uruguay 714 – entrepiso)<sup>XVI</sup>

Esto permite, al abreviar el tiempo de implementación de la audiencia, el contar con la asistencia del Juez, quien toma personalmente las declaraciones de la partes, testigos, peritos y consultores en breve plazo y haciendo honor al principio de inmediatez. Del registro en DVD se entrega copia las partes.

Desde el punto de vista técnico, existen equipos profesionales desarrollados especialmente para esa tarea<sup>29</sup>

---

<sup>XVI</sup> Acordada N° 1068 - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil 11 de septiembre de 2007



Estos equipos profesionales, portátiles alguno de ellos, están basados en una doble casetera, una doble grabadora de DVD y cámaras digitales de gran calidad.

Permiten insertar imagen sobre imagen, otorgando así la capacidad de efectuar acercamientos y permite, a la vez, una vista panorámica del ámbito donde se realiza la audiencia.

Resulta conveniente que, en el caso de testigos vulnerables o sugestionables, se registre la imagen del entrevistador, pudiendo de esta forma determinar si los gestos o actitudes del mismo pueden haber influenciado al testigo en sus dichos.

#### APRECIACIÓN ACTUAL JUDICIAL DEL TESTIMONIO

La apreciación de la prueba, es efectuada por los Jueces, de acuerdo con lo que se conoce como las “reglas de la sana crítica”<sup>XVII</sup>.

Se sostiene, en la teoría, que el denominado método de la sana crítica consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

Se integran, por una parte, con los denominados “principios fundamentales del intelecto humano”, pilares de todo conocimiento racional e instrumento de certeza, en su camino hacia la verdad lógica y ontológica, y por otra parte por las reglas empíricas denominadas “máxima de experiencias”.

---

<sup>XVII</sup> Art. 386. - Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

Esa libertad dada por la sana crítica, reconoce un límite que es el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común, por lo que es exigible que las conclusiones a que se arriben sean fruto racional de las pruebas del proceso sin afectación del principio lógico de razón suficiente, que exige la prueba en que se funde solo permita arribar a una única conclusión y no a otra, debiéndose no solo respetar aquellos principios, sino además, los de identidad, no contradicción y tercero excluido.

Este razonamiento expuesto comprende la razón jurídica de lo que contiene el método de la sana crítica judicial, a diferencia del denominado de libre convicción. Ello significa que los magistrados, al momento de fallar, es decir, de sentenciar, deben aplicar aquel método, que consiste en fundar su resolución no en su convencimiento personal, no en lo que ellos piensen, sino que deben hacerlo de una forma razonada y aplicar la sana crítica. Es decir, que su convencimiento debe realizarse mediante las pruebas aportadas al proceso y no apartándose de ellas, deben contar con certeza apodíctica..

## MÉTODO PROPUESTO PARA EL ANÁLISIS DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO

### ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES (STATEMENT ANALYSIS VALIDITY)<sup>30</sup>

El método a describir versa sobre la credibilidad del testimonio, esto es, sobre la producción del testigo. No se trata de una evaluación de la credibilidad del propio testigo. Esto no indica que no se analicen las condiciones de credibilidad del testigo, pero no es éste el objeto del dictamen. Un mentiroso patológico puede, en ocasiones declarar con

veracidad. Tampoco se intenta, por este medio, determinar si un hecho determinado a sucedido de la forma que el testigo declara.

Se trata de determinar si el testigo ha vivido o experimentado realmente lo que declara.

A fin de sintetizar el procedimiento hemos de desarrollar el siguiente cuadro:

Tabla 4

HIPOTESIS SOBRE LAS DECLARACIONES				
Tipo de hipótesis	Hipótesis	Métodos de Corroboración	Objetivos	Valoración de Credibilidad
No-Verdad	Incapacidad	Psicodiagnóstico	Descartar Trastornos de Personalidad Relevar aptitudes cognitivas	
	Engaño	Análisis de la validez del Testimonio	Diferenciar testimonios originados en la percepción de los productos de la invención o imaginación (C.B.C.A.) Análisis de Constancia  Que entrevistador tomo la primera declaración  En que situación fue producida	
Verdad	Sugestión	Control histórico de la declaración	Posición o expectativa del receptor de la declaración  Contenido de las preguntas  Informaciones que se aportaron al testigo  Reacción del 1er. entrevistador frente a la declaración	Descartada las hipótesis de no-verdad se corrobora la de Verdad

Tal como se desprende del cuadro expuesto más arriba, se parte de la premisa lógica de la oposición de dos posibilidades. Esto la hipótesis de verdad, lo que significaría que lo

que el testigo declara es lo que realmente ha percibido por sus sentidos. Esta hipótesis no puede ser probada en forma positiva o directa. Solo puede inferirse en forma indirecta mediante el proceso de descarte de las que denominamos hipótesis de “no-verdad”.

Estas hipótesis de “no-verdad”, esto es, las motivaciones que pueden desacreditar la credibilidad del testimonio, se agrupan en tres conceptos: incapacidad, engaño y sugestión.

### COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INCAPACIDAD

Se trata de determinar si, debido a alteraciones psicopatológicas permanentes o transitorias o a debilidades o alteraciones cognitivas, el testigo se encuentre inhabilitado de distinguir, con claridad, entre lo percibido y lo imaginado. A esto lo denominamos “Hipótesis de Incapacidad”

Son múltiples las patologías que pueden afectar al testigo en su producción, descritas en el DSM IV. A modo ejemplo, podemos citar las codificaciones como “Delirium” (F05.0) (293.0) que incluye delirium debido a enfermedades médicas, las encefalopatías de distinta etiología, por intoxicación por sustancias, tales como alcohol, alucinógenos, amfetaminas, cannabis, cocaína, fenciclidina Inhalantes, opiáceos, sedantes, hipnóticos o ansiolíticos., cimetidina, digital, benzotropina o por abstinencia de sustancias o a múltiples etiologías. En general todos los trastornos correspondientes los Ejes I y II, tales como los trastornos de personalidad, debilidad mental esquizofrenia y demencia.

Algunas resultarán más evidentes al examen, bastando por ejemplo la utilización del “Mini Mental Test” (Folstein et al, 1975; Lobo et al, 1979), que insume algunos minu-

tos, para determinar el estado del testigo. En tanto que en otras situaciones, será necesario un completo psicodiagnóstico.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE ENGAÑO

La segunda hipótesis de no verdad es la denominada “hipótesis de engaño”. La herramienta estructural para la comprobación o desestimación de esta hipótesis es lo que se ha denominado Análisis de la Validez del Testimonio (Statement Validity Analysis) que se compone de dos directrices: a) el Análisis de los Contenidos Basados en Criterios (Criteria Based Content Analysis) y b) el Análisis de Constancia.

## ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DEL TESTIMONIO

Este procedimiento fue admitido en Alemania como fundado científicamente por el Tribunal Federal Supremo, en una sentencia del máximo tribunal de 1999. En esa sentencia se establecieron los requisitos mínimos que debía reunir un dictamen sobre la credibilidad de los testimonios, que fueron sintetizados más arriba, en la tabla 4.

Este procedimiento se basa en dos premisas que pueden enunciarse en las siguientes fórmulas:

a) La invención de una historia convincente requiere diferentes y mayores recursos cognitivos que un relato sobre un hecho realmente vivido, por lo que, en un mismo entrevistado, resulta posible diferenciar, por diferentes características, las historias inventadas de aquellas que han sido realmente experimentadas, y b) El recuerdo de una historia inventada es más difícil que el de una historia realmente vivida, de forma que transcurrido determinado lapso, es posible encontrar contradicciones en un relato inventado con mayor frecuencia que en un relato real.

El estudio del testimonio a través de las ópticas mencionadas permite determinar la “calidad” del testimonio, de forma tal que un testimonio de alta calidad resulta muy improbable que haya sido falso o inventado.

## ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS BASADOS EN CRITERIOS

En razón de las diferencias cognitivas mencionadas más arriba, resulta posible encontrar de acuerdo a la frecuencia e intensidad con que aparecen en los productos de testimonios reales o apócrifos, discernir sobre su origen.

Estas características han sido catalogadas por distintos investigadores siendo materia de una gran cantidad de estudios de laboratorio y estudios de campo.

Debemos señalar que existe una gran concordancia entre los distintos catálogos, siendo el más conocido el formulado por Steller y Köhnken en 1989<sup>31</sup>.

El catálogo lo podemos simplificar en la siguiente tabla

Tabla 5. **El Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA)**

<p><b><u>Características Generales.</u></b></p> <p>1- Estructura lógica.</p> <p>2- Elaboración desestructurada.</p> <p>3- Cantidad de detalles.</p> <p><b><u>Contenidos específicos.</u></b></p> <p>4 - Engranaje contextual</p> <p>5 -Descripción de interacciones.</p> <p>6 -Reproducción de la conversación.</p> <p>7 --Complicaciones inesperadas durante el incidente.</p>
---

**Peculiaridades del contenido.**

8 -Detalles inusuales.

9 -Detalles superfinos.

10-Incomprensión de detalles relatados con precisión.

11-Asociaciones externas relacionadas.

12-Alusiones al estado mental subjetivo.

13-Atribución del estado mental del autor del delito.

**Contenidos referentes a la motivación.**

14-Correcciones espontáneas.

15-Admitir fallos de memoria.

16-Plantear dudas sobre el testimonio.

17-Auto-desaprobación.

18-Perdón del autor de delito.

**Elementos específicos de la ofensa.**

19-Detalles específicos de la ofensa

Este primer enfoque es realizado sobre la base de considerar un único testimonio obtenido en el marco de un dictamen pericial.

Puede observarse que se clasifican los contenidos en cinco grupos.

Las denominadas “Características Generales” analizan tanto la cantidad de detalles como la estructura lógica del testimonio. Se considera que en un largo relato inventado no resulta fácil no caer en contradicciones. Los hechos realmente vividos resultan más concretos y con mayor cantidad de detalles que los que son producto de la imaginación.

Un segundo grupo de factores los componen los referidos a las “Características Particulares”.

En los relatos realmente vividos el desarrollo del relato se expresa contextualizados, esto es imbricado en las circunstancias materiales que rodean a los protagonistas.. Al relatarse las interacciones o al describirse conversaciones, las mismas se caracterizan por ser recíproco y sucesivo, lo que determina una interdependencia difícil de inventar.

Una característica que ha demostrado, en las investigaciones empíricas, ser una de las más certeras para dictaminar sobre un testimonio es la inclusión, en el relato, de complicaciones de la acción de forma que tales acciones quedan inconclusas. Tal característica no es de esperar que se encuentre en testimonios inventados.

La denominadas “Peculiaridades del Contenido” se refieren a menciones extrañas, superfluas o innecesarias que tiende a desvalorizar más que a favorecer la situación del testigo. Es de esperar que se presenten más frecuentemente en los relatos verdaderos que en los simulados.

En cuanto a las “Características relativas a la motivación”, tanto la autoacusación como el descargo del imputado serían más esperables en relatos veraces que inventados. Según señala Offe (2000) <sup>32</sup>, el valor discrecional de las características relativas a la motivación no ha sido determinada categóricamente en estudios experimentales, posiblemente por la diferencia entre la motivación que se da en un hecho real de la que se puede dar en la experimentación (p. ej.: Una pequeña recompensa en dinero)

## REQUISITOS DEL TESTIMONIO SUJETO A EXAMEN



Obviamente es necesaria una producción testimonial sobre un hecho real o inventado

Se deduce fácilmente que no cualquier testimonio puede ser objeto de este examen. El testimonio debe tener una cierta extensión, es decir, no estar constituida por respuestas breves a preguntas concretas, tales con un “sí” o un “no”..

Debe además ser resultado de una exploración dirigida en forma abierta y libre de sugerencias, en particular, cuando se trata de testigos vulnerables o con sus capacidades cognitivas debilitadas.

Resulta crítica la registración, tal como se ha discutido más arriba. Así es necesario labrar un acta textual de la declaración, pudiendo recurrir a la tecnología disponible.

Confrontado el relato tanto en sus aspectos globales como particulares, con el listado de características descriptas, se obtiene un perfil tanto cuantitativo como cualitativo.

Rotundamente debe descartarse que el método descrito pueda analizarse cuantitativamente o en forma aislada de las características individuales de cada testigo.

El dictamen sobre el valor conceptual del testimonio solo puede efectuarse considerando las posibilidades cognitivas del rendimiento de un testigo.

Esto puede realizarse recolectando datos del testigo ajenos a la declaración testimonial. Así en oportunidad de la evaluación tendiente a descartar la hipótesis de incapacidad, deben recabarse datos referentes a las habilidades cognitivas del testigo tales como memoria, fantasías, calidad de expresión, ,etc.

## ANÁLISIS DE CONSTANCIA

Se trata de considerar las variaciones de los relatos de los testigos a través del tiempo. Se espera que los elementos fundamentales del testimonio se mantengan constante así deberían al menos coincidir: a) El papel o actividad que desempeñó el testigo en el hecho, b) las personas que participaron directamente en el acontecimiento principal, c) el o los sitios donde se desarrollaron los hechos, d) los objetos relevantes para la acción, e) la posición global del cuerpo, para el caso referido a acciones corporales. F) las condiciones ambientales (luz, temperatura, clima etc.)

Cuando una persona ha vivido un hecho y debe relatarlo repetidamente en distintas oportunidades distanciadas en el tiempo entre sí, se ha demostrado que sus relatos permanecen constantes en los ítems detallados más arriba

Es posible que algunos aspectos sean omitidos por los efectos del deterioro del recuerdo, pero pequeñas variaciones no afectaran la credibilidad del testimonio.

Como señala Offe, (2000)<sup>33</sup> deben analizarse detalladamente en que elementos se evidencian las diferencias (omisiones, contradicciones, agregados y coincidencias) Ello aún cuando nos encontremos ante pequeñas contradicciones o agregados .

Cuando las contradicciones no afectan solo detalles periféricos sino aspectos centrales del testimonio, el mismo no ha de poder ser calificado como creíble.

Respecto de los agregados o complementos aparecidos en testimonios posteriores se destaca que contradicen los conocimientos de psicología en cuanto a que los recuerdos no aumentan sino que disminuyen a través del tiempo.

Resulta así que los agregados despiertan sospechas sobre la calidad del testimonio.

Resulta, sin embargo posible que aspectos no mencionados se engargen a lo relatado, de forma que hacen más comprensible lo ocurrido, lo que puede, en este caso, aumentar la credibilidad.

## CONCLUSIONES RESPECTO A LA COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE ENGAÑO

De acuerdo con lo descrito más arriba, el camino a transitar puede describirse como un método de ponderación complejo y cualitativo. Consta, por una parte de la evaluación de la calidad del contenido de un testimonio, considerado en relación con las habilidades cognitivas y capacidad de producción del testigo que lo produjo. Por otra parte se analiza ese contenido en contraposición con testimonios anteriores a fin de evaluar el principio de constancia. Cuando de tal observación se puede concluir que resulta un testimonio de alta calidad, puede entonces descartarse la hipótesis de engaño.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE SUGESTIÓN

Offe H. (2000)<sup>34</sup> enuncia como un inconveniente para determinar la calidad del testimonio el hecho que no es posible discriminar entre testimonios sobre hechos realmente vívidos de aquellos que han sido contaminados con sugestión. Esto se observa particularmente en testigos vulnerables donde no pudo comprobarse mediante la hipótesis de engaño.

Otros autores, (Johnson, M.K. y Raye, C.L 1981)<sup>35</sup> han investigado en relación a lo señalado anteriormente. Se ha formulado la hipótesis que los relatos imaginados tiene una estructura más próxima a los testimonios falsos, en tanto que los relatos sobre recuerdos

reales tiene mayor proximidad con los testimonios verdaderos. Los hechos percibidos incluyen mayor cantidad de información contextual en tanto que los provenientes del interior contienen más información idiosincrática.

En todos los casos, la información post-evento puede contaminar el recuerdo de lo realmente vivido.

En un experimento efectuado sobre el recuerdo del ataque a las torres gemelas, la mayoría de las personas pueden recordar donde se encontraban cuando tomaron conocimiento de los hechos. Pueden relatar las imágenes percibidas por televisión con gran precisión. Sin embargo, de la encuesta realizada a un número importante de personas, se pudo determinar que lo que creían recordar como percibido ese día en los canales de televisión, contenía una gran cantidad de detalles que no fueron dados a conocer sino varios meses después. Es decir que les resultaba imposible discriminar entre la información percibida al momento del hecho de la introducida con posterioridad por lo que su memoria resulta así “contaminada”.

Así el procedimiento que propone Offe H: (2000)<sup>36</sup> es el calcular la probabilidad de las influencias sugestivas o de que el testimonio haya sido contaminado.

Para ello es necesario reconstruir en la forma más completa posible, la historia de la declaración: La declaración de origen y la evolución posterior.

De la primera declaración se ha de tratar de determinar: a) quien tomó la declaración, b) en qué situación c) espontánea o mediante interrogatorio d) que expectativas o posición tenía el que tomó la declaración e) que preguntas se efectuaron f) que información se le suministro al declarante g) reacción del receptor ante la declaración.

De las posibles influencias sugestivas posteriores debe determinarse: a) Si por la expectativa del receptor el testigo fue llevado a tratar de brindar mayor información b) información sobre la interacción entre el testigo y el receptor en cuanto a que reacción tiene este frente a las contestaciones recibidas, c) Estereotipos negativos frente al acusado d) Cantidad de conversaciones ( mayor cantidad , mayor probabilidad de sugestión) e) relación entre el testigo e interlocutor (confianza o dependencia) f) cambio del testimonio a través del tiempo g) edad o vulnerabilidad de los testigos..

Se ha observado que conversaciones aisladas con personas de confianza, aunque no carentes de sugestión, no invalidan el testimonio, y que el proceso de sugestión requiere repetición e intensidad para modificar elementos fundamentales de la declaración o cambiarla totalmente. Situación que se da, por ejemplo, con los medios de comunicación.

De determinarse que una importante cantidad de elementos de la historia original se han modificado, no puede convalidarse la declaración.

## CONCLUSIONES

Del presente trabajo se ha de considerar como afirmativa la respuesta sobre los aportes que pueden ofrecerse, desde el campo de la psicología forense a la praxis de la valoración de la prueba testimonial.

Resulta, en primer lugar, que la prueba testimonial sobre relatos de hechos percibidos por el testigo tiene una gravitación sobre el resultado del proceso que podría calificarse de sobrevalorada en su confiabilidad.

La convicción que deriva de las características del testimonio producido en una audiencia de debate, ya sea derivada de características conductuales del testigo como del testimonio en sí mismo, pueden llevar a conclusiones erróneas o, por lo menos, azarosas.

Puede inferirse que la tarea de valoración, que recae en forma indelegable sobre el juez, deviene en una tarea compleja que supera la capacidad intuitiva de quien debe efectuar tanto la producción como la valoración.

Se puede deducir que existen múltiples e ingentes investigaciones desarrolladas en todo el mundo, tendientes a objetivar, en lo posible, la ponderación de esta prueba.

Si tomamos en consideración las amplitudes temporales que se manifiestan en la praxis, entre el hecho a debatir y la audiencia de debate o audiencia testimonial, esto toma mayor relevancia

Así del análisis de las características globales de la declaración, en base al marco referente de los catálogos o listas de criterios enunciados, resulta un método adecuado.

Para que esto sea posible es necesario un cambio en el criterio de recolección y registro de las primeras declaraciones.

Para esto no es necesario un gran cambio en la estructura sino un profundo y constante proceso de capacitación de los agentes a cargo de la tarea.

Nuestro país dispone de suficientes profesionales por lo que solo es necesario promover la capacitación en materia de psicología forense en general y psicología del testimonio en particular.

Debe abrirse el camino a la investigación para validar adecuadamente las técnicas a administrar, en base a la psicología basada en la evidencia científica.

En cuanto a la aplicación en el campo judicial, en materia civil o comercial patrimonial, cuando se ha dado lugar a una instrucción previa, judicial o administrativa, para el caso en que en estas instancias se hayan observado los cuidados necesarios, sería plausible su aplicación. Normalmente se tiende a valorar como de más calidad las declaraciones vertidas en forma inmediata al hecho que las producidas con posterioridad.

En materia penal, el principio de la inmediatez de la prueba en la audiencia de debate, parece ir de contramano con este criterio.

Esto resulta más perjudicial, si se considera que de la misma sólo se efectúa un resumen y que, por lo general, el testimonio no es tema de competencia en la casación.

Sin embargo, como se ha señalado existe la posibilidad que las partes aleguen y prueben sobre la idoneidad de los testigos y además, en caso de acuerdo entre el fiscal y la parte podrá incorporarse la prueba producida en otro ámbito.

Si la instrucción recurre a los servicios de un experto en la entrevista al testigo y esta es registrada adecuadamente y fehacientemente mediante la utilización de la tecnología disponible, y además, el perito informa sobre la credibilidad en forma adecuada, podría incrementarse la calidad de la prueba producida.

Debe manifestarse la prevención de no considerar al dictamen de credibilidad con el valor de prueba tasada o como prueba de que los hechos han ocurrido de la forma relatada, por las prevenciones que señalamos más arriba. Será el Juez, en última instancia,

mediante la disposición de todas las restantes pruebas y mediante la sana crítica, quien determinará la veracidad de los hechos.

En cuanto al procedimiento brevemente descripto no invalidada el ahondar en la investigación de otros métodos.

Este método ha sido aceptado desde hace largo tiempo en los tribunales alemanes e implica un análisis global y cualitativo del testimonio sin dejar de analizar las características propias del testigo que lo ha emitido.

Puede objetarse que el método deja un amplio margen de discreción al experto. Este criterio podría aplicarse a todas las prácticas psicológicas de cualquier paradigma y aun, a las actividades de los peritos de otras ciencias mucho más precisas que las sociales.

Puede argumentarse que resulta mucho más acotado el criterio del experto en base a desarrollar su informe sobre un método estructurado y racional que dejar su informe librado a la improvisación del caso por caso.

---

<sup>1</sup> Berlinerblau Virginia y Taylor,(2003) Estela “*Abuso Sexual: Evaluación Psiquiátrica Forense En Denuncias De Niños*” *Cuadernos de Medicina Forense*. Año 2, N°2, Pág.33 Cuerpo médico Forense – Buenos Aires - Argentina -

<sup>2</sup> Vrij A, Akehurst L. 1998. Verbal communication and credibility: Statement Validity Assessment. In *Psychology and Law: Truthfulness, Accuracy and Credibility*, Memon A, Vrij A, Bull R (eds). McGraw-Hill: Maidenhead.

<sup>3</sup> Diges Margarita- Los falsos Recuerdos, Sugestión y Memoria – cuadernos de psicología – Paidós – España 1997 pagina 99 y subs.

<sup>4</sup> Diges Margarita Op.Cit.

<sup>5</sup> Juárez López Josep Ramón “La credibilidad del Testimonio Infantil ante supuestos de acoso sexual : indicadores psicosociales” Universidad de Girona Localización [http://www.tdx.cesca.es/TDX-0916104-162602\\_03](http://www.tdx.cesca.es/TDX-0916104-162602_03) –nov.-2004

<sup>6</sup> Diges Margarita Op.Cit.

<sup>7</sup> Loftus Elizabeth F.Eyewitness “*Eyewitness Testimony*” Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, U.S.A 4° Ed. 2002

<sup>8</sup> Vrij Albert “*Detectin Lies an Decept – The Psychology of Lying and the Implications for Profesional Praticce*” Jhon Wiley and Son Ltd. Chiochester England 2006 pag 74

<sup>9</sup> John Joseph Palmatier Ph.D. “*A study testing the validity of truster-pro voice analysis technology in a criminal field context*” NYUNIV 1998

<sup>10</sup> Freud Sigmund , “Obras Completas” T IX pag 83 y subs. “Tatbestandsdiagnostik und Psychoanalise”

<sup>11</sup> José Mira y Lopez “Manual de Psicología Jurídica » Pag. 150 El Ateneo Bs.As. 1961



---

<sup>12</sup> Malpass, R.S. (2006). A Policy Evaluation of Simultaneous and Sequential Lineups. *Psychology, Public Policy and Law*, 12(4), 394-418.

<sup>13</sup> John Joseph Palmatier Ph.D “A Study Testing The Validity Of Truster-Pro Voice Analysis Technology In A Criminal Field Context “

<sup>14</sup> Ronald Bailey (rbailey@reason.com) A Truth Machine - Can brain-scanning technologies stop terrorists -- or just threaten privacy? is Reason's science correspondent and the editor of *Earth Report 2000: Revisiting the True State of the Planet* (McGraw-Hill).

<sup>15</sup> Gorphe François “La Appréciation des Preuves en Justice” Librairie Du Recueil Sirey” Paris – « La Critique du témoignage (Dal-loz, 2da ed. 1927)

<sup>16</sup> ALTAVILLA Enrico. *Sicología Judicial* (2 vols.). Ed. Temis, Bogotá, 1975

<sup>17</sup> Izaskun Ibabe Erostarbe, *Psicología del Testimonio – Espacio Universitario Erein . Donostia Euskal Herrico Unibertsitatea – Junio 2000 - España*

<sup>18</sup> Loftus Elizabeth F.& . Palmer D John C Reconstruction of Automobile Destruction : An Example of the Interaction Between Language and Memory’ *Journal Of Verbal Learning And Verbal Behavior* 13, 585-589 (1974) University of Washington

<sup>19</sup> Mira y Lopez Emilio (O.C)

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia Española Vigésimo segunda edición [www.rae.es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html) (2001)

<sup>21</sup> Izaskun Ibabe Erostarbe (O.C)

<sup>22</sup> Loftus E. O.C.

<sup>23</sup> Loftus E. O.C.

<sup>24</sup> Ibabe Erostarbe, Izaskun “*Psicología del Testimonio*” – Espacio Universitario Erein – Donostia – País Vasco – España (2000)

<sup>25</sup> Fisher , R. P. and R. E. Geiselman (1992) *Memory enhancing techniques for investigative inter-viewing: the cognitive interview*. Springfield , Illinois: Charles C. Thomas.

<sup>26</sup> Alonso-Quecuty, M. L., Campos, L. & Hernández-Fernaud, E. (1994, julio). Fairy tales and the cognitive interview: True stories about a fantasy. Ponencia presentada en el simposio "Interviewing Child witness", dentro del 23rd International Congress of Applied Psychology. Madrid.

Alonso-Quecuty, M. L., Campos, L. & Hernández-Fernaud, E. (1998, diciembre): Cuéntame un cuento, por favor: la estructura narrativa de los episodios y la entrevista cognitiva. Comunicación presentada en el II Congreso de la Sociedad Española de Psicología Experimental (SEPEX). Granada

<sup>27</sup> Geiselman, R.E., Fisher, R.P., MacKinnon, D.P. & Holland, H.L. (1986). Enhancement of eyewitness memory with the cognitive interview. *American Journal of Psychology*, 99, 385-401

<sup>28</sup> Fisher, R.P. & Geiselman, R.E. (1992). *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*. Springfield: Charles C. Thomas.

<sup>29</sup> <http://www.neal.co.uk/products/4202P.htm>

<sup>30</sup> Offe, Heinz “El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos” *Anuario de Psicología Jurídica* , año 2000 . Pag 11-23 – Consejo General de los Colegios Oficiales de Psicólogos de España

<sup>31</sup> Steller, M y Köhnken, G “Criteria Based Content Analysis” in D.C. Raskin Ed. “*Psychological methods in criminal investigation and evidence*” New York: Springer Verlag. 217-245-

<sup>32</sup> Offe, Heinz O.C.

<sup>33</sup> Offe, Heinz O.C.

<sup>34</sup> Offe, Heinz O.C.

<sup>35</sup> Johnson M.K. y Raye, C.L. – “Reality Monitoring” en *Psychological Review* - 88- 67-85 (1981)

---

## BIBLIOGRAFIA

Altavilla Enrico. *Sicología Judicial* (2 vols.). Ed. Temis, Bogotá, 1975

Bailey, Ronald (rbailey@reason.com) *A Truth Machine - Can brain-scanning technologies stop terrorists -- or just threaten privacy?* is Reason's science correspondent and the editor of *Earth Report 2000: Revisiting the True State of the Planet* (McGraw-Hill).

Berlinerblau Virginia y Taylor,(2003) Estela “Abuso Sexual: Evaluación Psiquiátrica Forense En Denuncias De Niños” *Cuadernos de Medicina Forense*. Año 2, N°2, Pág.33 *Cuerpo médico Forense – Buenos Aires - Argentina -*

Diccionario de la Real Academia Española Vigésimo segunda edición  
[www.rae.es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html) (2001)

Diges Margarita- *Los falsos Recuerdos, Sugestión y Memoria – Cuadernos de Psicología* Paidós – España 1997 pagina 99 y subs.

Fisher , R. P. and R. E. Geiselman (1992) *Memory enhancing techniques for investigative inter-viewing: the cognitive interview*. Springfield , Illinois: Charles C. Thomas.

Freud Sigmund , “Obras Completas” T IX pag 83 y subs. “Tatbestandsdiagnostik und Psychoanalyse” *Amorrortu -*

Gorphe François “La Appréciation des Preuves en Justice” *Librairie Du Recueil Sirey”* Paris – « La Critique du témoignage (Daloz, 2da ed. 1927)

Izaskun Ibabe Erostate, *Psicología del Testimonio – Espacio Universitario Erein . Donostia Euskal Herrico Unibertsitatea – Junio 2000 – España*

Johnson M.K. y Raye, C.L. – “Reality Monitoring” en *Psychological Review* - 88- 67-85 (1981)

Juárez López Josep Ramón “La credibilidad del Testimonio Infantil ante supuestos de acoso sexual : indicadores psicosociales” *Universidad de Girona Localización*  
[http://www.tdx.cesca.es/TDX-0916104-162602\\_03\\_nov\\_.-2004](http://www.tdx.cesca.es/TDX-0916104-162602_03_nov_.-2004)

Loftus Elizabeth F.*Eyewitness “Eyewitness Testimony”* Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, U.S.A 4° Ed. 2002

Loftus Elizabeth F.& . Palmer D John C *Reconstruction of Automobile Destruction : An Example of the Interaction Between Language and Memory’* *Journal Of Verbal Learning And Verbal Behavior* 13, 585-589 (1974) *University of Washington*

Mira y Lopez, José “*Manual de Psicología Jurídica* » Pag. 150 *El Ateneo Bs.As.* 1961

---

Malpass, R.S. (2006). A Policy Evaluation of Simultaneous and Sequential Lineups. *Psychology, Public Policy and Law*, 12(4), 394-418.

Offe, Heinz “El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos” *Anuario de Psicología Jurídica* , año 2000 . Pag 11-23 – Consejo General de los Colegios Oficiales de Psicólogos de España

Palmatier John Joseph Ph.D. “A study testing the validity of truster-pro voice analysis technology in a criminal field context” NYUNIV 1998

Palmatier, John Joseph Ph.D “A Study Testing The Validity Of Truster-Pro Voice Analysis Technology In A Criminal Field Context “NYUNIV 1998

Vrij Albert “Detectin Lies an Decept – The Psychology of Lying and the Implications for Profesional Praticce” Jhon Wiley and Son Ltd. Chiochester England 2006 pag 74

Steller, M y Köhnken, G “Criteria Based Content Analysis” in D.C. Raskin Ed. “pshychological methods in criminal investigation and evidence” New York: Springer Verlag. 217-245-

Vrij A, Akehurst L. 1998. Verbal communication and credibility: Statement Validity Assessment. In *Psychology and Law: Truthfulness, Accuracy and Credibility*, Memon A, Vrij A, Bull R (eds). McGraw-Hill: Maidenhead.

Witness Recording System <http://www.neal.co.uk/products/4202P.htm>